



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACA)

j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caldas, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICACIÓN No. 151314089001-2023-00026-00

DEMANDANTE: JEINER CUSTODIO CUESTA CUESTA

DEMANDADO: YANETH PATRICIA SANTAMARIA ARANGO

ASUNTO: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LE IMPARTE APROBACIÓN

Al tenor de lo señalado en el artículo 446-3º, **modifíquese** la liquidación del crédito presentada por la parte actora, conforme se explica en seguida:

Mediante auto del 08 de junio hogaño, se profirió auto de seguir adelante con la ejecución, proveído que también ordenó efectuar la liquidación del crédito en los términos del art. 446-4º del C.G.P. y fue así que el 04 de julio anterior la parte ejecutante allegó la liquidación, de la cual se corrió traslado, mediante fijación en lista en el micro sitio, el 07/07/2023, por el término de tres días, mismo que venció sin pronunciamiento de la parte ejecutada.

Así las cosas, procedió el juzgado a efectuar el control de legalidad, observándose un error aritmético en la liquidación de los intereses moratorios, por ejemplo, el computo del mes de marzo de 2022 arrojó en la liquidación de la parte \$405.570, y efectuada la operación se verifica que realmente corresponde a \$ 392.487,50, imprecisión que se presenta en algunos otros meses. Además, no se actualizó la variación de la tasa de interés correspondiente a los meses de mayo y junio de 2023, pues se tomó la misma del mes abril. En consecuencia, se corrigió la liquidación con corte a 30 de junio de 2023, a través de la tabla adjunta que hace parte integra de esta providencia, y así ha de aprobarse.

De otra parte, como la liquidación de costas elaborada por secretaria se ajusta a derecho, se le impartirá aprobación conforme al numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

En armonía con lo expuesto el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas elaborada por Secretaría en la fecha.

SEGUNDO: **Modificar** la liquidación del crédito que presentó la parte demandante, en la forma y por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia, misma que obra en tabla

adjunta que hace parte íntegra de esta providencia. En consecuencia, se precisa que la liquidación del crédito con corte a **30 de junio de 2023**, incluidas las costas procesales, asciende a la suma de **veintisiete millones novecientos mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y tres centavos (\$27.900.333,33)** y por ese valor se aprueba.

NOFÍQUESE

La juez,



FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS-
BOYACÁ**

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado **No. 26 de fecha 21 de julio de 2023** publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-caldas>